



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho para resolver. Cartago, Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023.

**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**AUTO DE SUSTANCIACION No.259**

**RAD: 2014-163-00.**

**REF:** Proceso Ejecutivo de Nelly Liliana Restrepo vs Alfredo Elías Díaz Díaz.

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que obra en el archivo 28 del expediente virtual, el demandante solicita impulso procesal en vista de que el proceso data de hace 10 años sin que se haya podido realizar la diligencia de remate.

Al respecto, de recordar es que la demanda ordinaria fue presentada el día 18 de julio de 2014, la sentencia se profirió el siguiente 2 de octubre, y el auto de ejecución de sentencia es del 10 de noviembre de 2014, lo que denota celeridad en las actuaciones que dependen de la diligencia de este juzgado

Respecto de las medidas cautelares, el bien embargado con matrícula inmobiliaria No. 375-16624, registraba como acreedor hipotecario al BANCO CAFETERO, por ello, mediante auto del 14 de abril de 2015 se suspendió la diligencia de secuestro, la que solo se viabilizó el 27 de febrero de 2018 (folio 68 del cuaderno 3 medidas cautelares) y se materializó solo hasta el 14 de junio de 2017.

Agotadas las etapas legales, se requirió a la parte demandante para la presentación del avalúo del bien inmueble, lo que solo se avizó en el mes de diciembre de 2022.

Actualmente se está a la espera de respuesta al requerimiento que se hizo a los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Cartago, (archivo 22 y 27 del expediente virtual), hecho que impide fijar fecha de remate.

Detállese que este despacho envió nuevamente la petición de información a los despachos citados, sin obtener respuesta a esta calenda.(Archivo 31 del EV). Oficieseles requiriendo se dé trámite a lo pedido.

Por lo dicho, se ordenará comunicarle al demandante que el expediente se tramita conforme a los presupuestos legales que regulan las etapas del proceso, estando el despacho imposibilitado para fijar la fecha de remate hasta tanto se reciba la información que se requiere.

El escrito procedente del Banco Davivienda se pondrá en conocimiento de la parte actora, y se dispondrá desvincular a la entidad financiera del presente proceso por no tener la condición de acreedor hipotecario..

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordena comunicarle al demandante que el expediente se tramita conforme a los presupuestos legales que regulan las etapas del proceso.

**SEGUNDO:** Requírase a los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de la ciudad para que alleguen la respuesta al requerimiento del archivo 31 del expediente virtual, para decidir sobre la procedencia, o no, de la fijación de la fecha de remate, para lo cual se anexará copia de esta providencia.

**TERCERO:** El escrito procedente del Banco Davivienda se deja en conocimiento de la parte actora

**CUARTO:** Desvincúlese del proceso al Banco Davivienda, por lo dicho.

**QUINTO:** Una vez los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito de esta ciudad atiendan el requerimiento, se resolverá sobre la solicitud de remate.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -  
CARTAGO V  
ESTADO No 164  
El auto anterior se notifica hoy  
30 de octubre de 2023

  
JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alonso Vallejo Bueno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b1bbd8e10b15650f7f492515c74c5064e7a8ea5643e4de5fcb99ad16841cd**

Documento generado en 26/10/2023 04:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** A despacho para resolver. Cartago, Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023.

  
**JORGE A. OSPINA G.**  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO**

**AUTO DE SUSTANCIACION  
No.1219**

**RAD: 2023-00162-00** a continuación de Ordinario 2021-00240-00.

**REF:** Proceso Ejecutivo de Javier Mauricio García C.C. 71.386.488 vs Hospital San Juan de Dios Sede Cartago

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En respuesta al oficio 183 emanado del Banco de Occidente, que comunicó sobre el resultado de la medida de embargo ordenado en el presente proceso, la entidad financiera solicita se le informe si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de los dineros de la cuenta del demandado, conforme al inciso 2 del artículo 594 del Código General del Proceso, cito:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 27/07/2023, recibido el día 5/09/2023, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI	890303841	6,

6. Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del párrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo.

Se informará al representante legal del Banco de Occidente, que no procede ninguna excepción, y se tiene por revocada la medida cautelar comunicada mediante oficio circular 183 del 27 de julio de 2023 respecto de la cuenta que posee el demandado en esa entidad marcada como de –recursos inembargables –, conforme al artículo 594 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordenará dejar en conocimiento de la parte demandante que los bancos Davivienda, y Banco de Bogotá, comunicaron sobre la efectividad de la medida y que existen embargos anteriores por aplicar. Finalmente Banco Av Villas dio aplicación (archivos 212,222 y 223 del expediente virtual).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Infórmesele al representante legal del Banco de Occidente, que no procede ninguna excepción, y se tiene por revocada la medida cautelar comunicada mediante oficio circular 183 del 27 de julio de 2023 respecto de la cuenta que posee el demandado en esa entidad marcada como de –recursos inembargables –, conforme al artículo 594 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Déjese en conocimiento de la parte demandante que los bancos Davivienda, y Banco de Bogotá, comunicaron sobre la efectividad de la medida y que existen embargos anteriores por aplicar y Banco Av Villas dio aplicación (archivos 212,222 y 223 del expediente virtual).

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -  
CARTAGO V  
ESTADO No 164  
El auto anterior se notifica hoy  
30 de octubre de 2023

  
JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alonso Vallejo Bueno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460c59ff1461993b73da934da75bac226dfcb19575a8b8e6519d300f0a1fdde**

Documento generado en 25/10/2023 04:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**